



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Ref. J 30 C.M. 2017-00286**

Frente al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, sea del caso poner de presente que en auto de la misma fecha se ordeno comunicar de manera electrónica al patrullero **JULIAN FELIPE GRISALES GONZALEZ**, que la medida cautelar – orden de aprehensión – ordenada sobre el vehículo de placas **IKS-437**, se encuentra vigente y que por ende procediera a dejarlo a disposición de este Juzgado que brindara seguridad al rodante hasta la realización de la diligencia de secuestro. Sea del caso precisar que dicha decisión ya le fue notificada a través del Juzgado vía correo electrónico tal como se colige de la copia anexa que obra dentro del expediente.

De otro lado, sea del caso resaltar que no se entiende la razón por la cual se está exigiendo por parte de dicha autoridad ratificación a la vigencia de la medida, cuando mediante auto del 20 de septiembre de 2020, notificado con oficio No OOECM-0422KLH-9157 del 4 abril de 2022 enviado por correo electrónico el 21 de abril del mismo año, se le requiero a dicha autoridad policial para que informara que tramite se había dada al oficio 3072 del 1 de septiembre de 2017 a través del cual se ordenó la aprehensión del vehículo embargado, comunicación que daba por entendido que el proceso estaba bajo conocimiento de este Juzgado y que en efecto la orden de aprehensión se encontraba vigente.

Ahora, teniendo en cuenta que como bien lo informa la autoridad policial en comunicación del pasado 8 de febrero último, de lo cual se informó igualmente al apoderado de la parte demandante en respuesta al derecho de petición que formularon, que el vehículo se encuentra bajo custodia de esa autoridad en la Estación de Policía de Pitalito-Huila, y con el fin de proseguir con la efectividad de la medida cautelar el Juzgado DECRETA EL SECUESTRO del vehículo de placas **IKS-437**.

En consecuencia, para la efectividad de dicha diligencia se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Pitalito-Huila – Reparto, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos del caso, concediéndole amplias facultades en los términos previstos en el artículo 40 del C. G. del P., inclusive la de designar secuestre y fijar los correspondientes honorarios provisionales. Téngase en cuenta que el vehículo tal como se reseñó en presidencia se encuentra a disposición en la Estación de Policía de Pitalito-Huila, o en el lugar que para tal efecto se indique en el momento de la practica de la diligencia por la parte interesada.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora dentro del expediente, de lo cual deberá dejarse constancia dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Finalmente, si la parte demandante pretende hacer uso de la facultad prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C. G del P., deberá prestar caución

en cualquiera de las formas establecidas en la Ley en cuantía de \$30'000.000.oo.  
Si optara por e4sta determinación alléguese la cauciona oportuna con el fin de dar  
a conocer esta decisión al comisionado al fin de que la tenga en cuenta al momento  
de surtir la diligencia.

**Notifíquese,**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
09/05/2023 Por anotación en estado N° 077} de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria**

**Firmado Por:**

**Luis Antonio Beltran Chunza**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3214822b8547b7d701e1e9960a6a186420cbdfce7a8d3a08926f5619391cddb0**

Documento generado en 08/05/2023 02:32:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**